REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: IDALMIS MARIA PALMA ESCORCIA y otros.
DEMANDADOS: PRODECO S.A.
RADICADO: 47189315300120220003600

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En vista de que los soportes allegados por el apoderado demandante no acreditaban la entrega del libelo genitor y sus anexos a la demandada, a fin de tenerla por notificada desde la data correspondiente, procedió la secretaría de este juzgado, por directriz dada por la titular, a remitir el link del legajo el pasado 19 de agosto[1], con el objeto de que pudiera acceder a aquéllos y ejerciera el derecho de defensa.

Así, el plazo de traslado campeó una vez fenecieron los días 22 y 23 de agosto[2], es decir, a partir del 24 de ese mes y hasta el reciente 20 de septiembre.

De otra parte, el pretérito 13 de septiembre **PRODECO S.A.** radicó memorial de contestación de demanda (con excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio) y llamamiento en garantía[3], concluyéndose que son tempestivos, conforme a la mención que se hizo previamente, por lo que así se reconocerá en la parte resolutiva.

Por último, el 21 de este mes fue recibido memorial de renuncia de poder de la abogada **MARÍA ISABEL CHAPARRO ALVARADO**, quien fue reconocida como apoderada sustituta de **PRODECO S.A.**

Teniendo en cuenta que tal renuncia satisface lo previsto en el Art. 76 del C. G. del P., se aceptará.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. TENER POR CONTESTADA de manera tempestiva la demanda, así como la radicación del llamamiento en garantía de **PRODECO S.A.,** de conformidad con lo brevemente expuesto.
2. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **MARÍA ISABEL CHAPARRO ALVARADO**, al poder conferido por **PRODECO S.A.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 038 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

[1] Con constancia de entrega de esa misma data.
[2] Como indica el Art. 8 de la ley 2213 de 2022.
[3] Con traslado al extremo demandante.

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc061d067dba4e1f846d276bfb083f042cefd5ecebd10cfbf46074127310b31**

Documento generado en 23/09/2022 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica